



Ciudad de México a once de enero de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/984/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación y/o "Victor Y", con giro de Bar, con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida de la Paz, número 33, Colonia San Ángel, Código Postal 01070, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1. Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/984/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación y/o "Victor Y", con giro de Bar, con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida de la Paz, número 33, Colonia San Ángel, Código Postal 01070, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. ADRIANA ISIDRO LÓPEZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0135, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DDG/DVA-JCA/RA-1288/2023, DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA/EM/865/2023."(SIC)
2. Siendo las veintiún horas con cinco minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación y/o "Victor Y", con giro de Bar, con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida de la Paz, número 33, Colonia San Ángel, Código Postal 01070, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/984/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia designando a los CC. [REDACTED] [REDACTED] a quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
3. Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/7166/2023 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación y/o "Victor Y", con giro de Bar, con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida de la Paz, número 33, Colonia San Ángel, Código Postal 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/407/2023, signado por la Jefatura de Unidad



Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:
"...se localizó:

➤ **Expediente 321.18/675, en el cual con fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2022 se emitió resolución AAO/DGG/005313/2022, por la cual se autorizó la expedición de permiso de Impacto Vecinal para establecimiento mercantil denominado "VICTORY", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, a favor de la persona física CRISTOPHER FLORES SALAZAR, para ser explotado el inmueble ubicado en AVENIDA DE LA PAZ NÚMERO 33, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, superficie 757.00 m2, (Setecientos cincuenta y siete metros cuadrados), permiso que a la fecha se encuentra VIGENTE...". (SIC)**

5. En fecha **ocho de diciembre de dos mil veintitrés** se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **6820**, signado por el C. [REDACTED] quien pretende ostentarse titular del **establecimiento mercantil denominado "VICTORY", con giro de Bar, con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida la Paz, número 33, Colonia San Ángel, Código Postal 01070, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones de hecho y derecho respecto del número de orden de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/984/2023**, al que le recayó el Acuerdo de Escrito Extemporáneo mero **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/3053/2023** de fecha **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, mediante el cual se hace de conocimiento al promovente que con fundamento en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, **ES CONSIDERADO EXTEMPORÁNEO SU ESCRITO DE OBSERVACIONES**, en virtud de que el escrito ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía en fecha **ocho de diciembre del dos mil veintitrés**, **NO FUE EXHIBIDO EN TIEMPO**, toda vez que el término de diez días hábiles con el que contaba el visitado para la presentación del mencionado escrito empezó a correr a partir del **día veinticuatro de noviembre al siete de diciembre del dos mil veintitrés**, tal como quedó establecido en el acuerdo de preclusión número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/3038/2023** de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés..

6. Con fecha **doce de diciembre del dos mil veintitrés** se emitió acuerdo de preclusión con número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/3038/2023**, mediante el cual, se hace del conocimiento del visitado que se tiene por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieren, ya que el visitado tuvo los diez días hábiles para realizar observaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha **veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés**, los cuales comenzaron a partir del **día veinticuatro de noviembre al siete de diciembre del dos mil veintitrés**.

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro





Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/984/2023** para el **establecimiento mercantil sin denominación y/o "Victor Y", con giro de Bar, con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida de la Paz, número 33, Colonia San Ángel, Código Postal 01070, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al **visitado**, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE SOLICITUD DE PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA FOLIO AOPAP2022-06-1600348779 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022 Y DENOMINACIÓN QUE NOS OCUPA CON GIRO MERCANTIL QUE PRETENDE OPERAR RESTAURANTES – RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS VIGENCIA DE 3





AÑOS, EXHIBE IMPRESIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS HDI PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA NO DE PÓLIZA 747-161 VIGENCIA 12 HORAS DE 05/JUL/2023 HASTA 12 HRS DEL 05/JUL/2024". (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN Y POR ASÍ COINCIDIR POR NOMENCLATURA, NÚMERO Y FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA Y CORROBORARLO CON EL C. FRANCISCO MARCO PINZON BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO QUIEN ME PERMITE EL ACCESO SE HACE ENTREGA EN PROPIA MANO DE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y 3 NIVELES, EN PLANTA BAJA ADVIERTO UN COCINA, UN PASILLO QUE CONDUCE A LA SALIDA DE EMERGENCIA TAMBIÉN ADVIERTO UN CAMERINO CON SANITARIOS PARA EMPLEADOS Y BODEGA EN 1ER NIVEL ADVIERTO UN ÁREA DE KARAOKE Y OTRA ÁREA CON SILLONES Y MESAS Y UNA BARRA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VINOS, LICORES Y CERVEZAS, EN 2DO NIVEL ADVIERTO MESAS Y SILLAS Y OTRA BARRA DE BEBIDAS CON VINOS Y LICORES Y EN EL 3ER NIVEL ADVIERTO 4 SALAS DONDE ADVIERTO SILLONES MESAS Y SANITARIOS DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE: 1 Y 6 NO EXHIBE USO DE SUELO NI PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 2 Y 3 DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTO, 4 LA SUPERFICIE OCUPADA ES DE 750 M2 (SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) 5 SI CUENTA CON SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS CUENTA CON 2 SIENDO LA ENTRADA DIFERENTES 7 NO CUENTO CON ENSERES EN VÍA PÚBLICA 8 CUENTA CON 8 EXTINTORES PQS SEÑALIZADOS A UNA ALTURA DE 1.20 VIGENTES DE 4 KG, 9 SI SE CONSERVA LA SEGURIDAD AL MOMENTO, NO ALTERA EL ORDEN PÚBLICO AL MOMENTO 10 AL MOMENTO NO ADVIERTO QUE AFECTE EL DERECHOS A TERCEROS CON RUIDO, 11 SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO, 12 Y 15 NO CUENTA CON LETRERO DEL NÚMERO DE EMERGENCIA, 13 AL MOMENTO NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO 14 A) CUENTA CON CARTA O MENÚ DE BEBIDA Y ALIMENTOS DONDE OFERTA VINOS Y LICORES Y ALIMENTOS B), C) Y D) Y E) NO CUENTA CON LETREROS REQUERIDOS EN LOS INCISOS, 16 AL MOMENTO DE MI LLEGADO SI SE ENCONTRABAN CLIENTES OCUPANDO SILLAS Y MESAS SE ADVERTÍAN 8 COMENSALES 17 AL MOMENTO ADVIERTO ADVIERTO 21 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS, 18 AL MOMENTO SE ENCUENTRA ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO 19, 20, 21, 22 NO ADVIERTO LOS SUPUESTOS 23 SE ADVIERTE VENTA DE ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 24 NO ADVIERTO ESCUELAS A MENOS DE 300 METROS CONSTE.". (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO EL DERECHO A MANIFESTAR.". (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN SE HACE ENTREGA DE COPIA AL CARBÓN DE LA PERSENTE ACTA. CONSTE.". (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/984/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el





arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/407/2023**, recibido en fecha **ocho de diciembre de dos mil veintitrés**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que: **“...se localizó:**
 - **Expediente 321.18/675, en el cual con fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2022 se emitió resolución AAO/DGG/005313/2022, por la cual se autorizó la expedición de permiso de Impacto Vecinal para establecimiento mercantil denominado "VICTORY", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, a favor de la persona física CRISTOPHER FLORES SALAZAR, para ser explotado el inmueble ubicado en AVENIDA DE LA PAZ NÚMERO 33, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, superficie 757.00 m2, (Setecientos cincuenta y siete metros cuadrados), permiso que a la fecha se encuentra VIGENTE...". (SIC)**

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, visita de verificación administrativa al **establecimiento mercantil sin denominación y/o "Victor Y", con giro de Bar, con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida de la Paz, número 33, Colonia San Ángel, Código Postal 01070, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, ésta Autoridad determina que existe imposibilidad jurídica de llevar a cabo la calificación de las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, al observarse que la orden en comento no cumple con los elementos de validez establecidos en los artículos 6 fracción II, 7 fracción IV, 97, y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en correlación con el artículo 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos legales vigentes en la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan lo siguiente:





Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

Artículo 7º.- Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

...
IV. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.

Artículo 97.- Las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de las y los particulares. La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude la Constitución Política de la Ciudad de México, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.

Artículo 99.- Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Se considerará que cuentan con los elementos y requisitos de validez que señalan los artículos 6, fracciones II y III y 7 fracción IV, de esta Ley, las ordenes que contengan impresa la fotografía del lugar que ha de verificarse, cuando el inmueble no cuente con número oficial, el mismo no sea visible, haya sido retirado o no corresponda al que tengan registrado las autoridades competentes

Por lo que se procede a desglosar lo anterior con el estudio realizado a continuación:

1. El objeto de la presente Resolución Administrativa, consiste en calificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de los titulares de los establecimientos mercantiles de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de establecimientos mercantiles en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento mercantil que se ordenó verificar mediante la manifestación de voluntad expresa de la Autoridad emisora, que en éste particular, consistió en ordenar la realización de una visita de verificación administrativa, dirigida al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "VICTOR Y", CON GIRO DE BAR, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA DE LA PAZ, NÚMERO 33, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01070, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**
2. Con fundamento en el artículo 33 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, el cual se establece que la autoridad competente, para mejor proveer se valdrá de cualquier medio de prueba, **sin más limitación** que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la





moral; es que en éste acto, vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se prevé la escasez de los elementos de validez de la orden de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/984/2023 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, esto es así, en virtud de que fue emitida genéricamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "VICTOR Y", CON GIRO DE BAR, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA DE LA PAZ, NÚMERO 33, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01070, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, siendo erróneo, ya que, derivado de las manifestaciones realizadas durante la substanciación del presente procedimiento y de la documentación contenida en los archivos de esta Alcaldía, existe el *Expediente 321.18/675, en el cual con fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2022 se emitió resolución AAO/DGG/005313/2022, por la cual se autorizó la expedición de permiso de Impacto Vecinal para establecimiento mercantil denominado "VICTORY", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, a favor de la persona física CRISTOPHER FLORES SALAZAR, para ser explotado el inmueble ubicado en AVENIDA DE LA PAZ NÚMERO 33, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P. 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, superficie 757.00 m2, (Setecientos cincuenta y siete metros cuadrados), permiso que a la fecha se encuentra VIGENTE*, corroborándose que debió emitirse la orden dirigida al C. CRISTOPHER FLORES SALAZAR TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "VICTORY", CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA DE LA PAZ, NÚMERO 33, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con base en lo enunciado, se concluye que los elementos, hechos y circunstancias asentados en el acta de visita de verificación derivados de la orden de mérito, no garantizan encontrarse apegados a los Principios de Precisión y Legalidad establecidos en el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en consecuencia, ésta Autoridad se encuentra en imposibilidad jurídica de adentrarse al estudio y calificación de las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, al no concretarse la hipótesis planteada en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 21. Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario". (SIC)

VII. Con base en lo expuesto en el considerando VI de la presente determinación ésta Autoridad, a efecto de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, ordena la ejecución de una NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL dirigida al C. CRISTOPHER FLORES SALAZAR TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "VICTORY", CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN





AVENIDA DE LA PAZ, NÚMERO 33, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la imposibilidad jurídica de calificar el acta de verificación derivada de la orden número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/984/2023** referente al **establecimiento mercantil sin denominación y/o "Victor Y", con giro de Bar, con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida de la Paz, número 33, Colonia San Ángel, Código Postal 01070, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, en virtud de que se acreditó que la orden de referencia no contaba con los elementos de validez establecidos en la Ley, al detectarse que se emitió con un domicilio incorrecto y fue emitida de manera genérica.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VII hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de realice las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa a efecto de que se **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, dirigida al **C. CRISTOPHER FLORES SALAZAR EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "VICTORY", CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA DE LA PAZ, NÚMERO 33, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TERCERO. En virtud de lo anterior, archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Hágase del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "VICTOR Y", CON GIRO DE BAR, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA DE LA PAZ, NÚMERO 33, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01070, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.





SEXTO. Notifíquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "VICTOR Y", CON GIRO DE BAR, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA DE LA PAZ, NÚMERO 33, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01070, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

SÉPTIMO. Ejecútese en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "VICTORY", CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA DE LA PAZ, NÚMERO 33, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

No se contarán como hábiles los días 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 y 5 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024, con fundamento en el Acuerdo de fecha treinta de enero del mismo año, mediante el cual se indican los días en los que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el número 1034 Bis y el Acuerdo de fecha diez de febrero del mismo año, mediante por el que se declaran días inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el número 1042.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, así como el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el manual administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E de publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

ÁLVARO OBREGÓN 2024
ALCALDÍA
ALVARO OBREGÓN
2021 - 2024
DIRECCIÓN
DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDF/mse

